



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Ordinario Laboral De Única Instancia
DEMANDANTE: Fredy Rafael Bossa y Funeraria Lorduy S.A.
DEMANDADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 12773
Santiago de Cali, 19 de julio de 2024.

El señor Fredy Rafael Bossa y Funeraria Lorduy S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

Deberá aportar la reclamación administrativa presentada por el señor Fredy Rafael Bossa y Funeraria Lorduy S.A. para verificar la competencia del asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º y 6 del CPTSS. En caso de no aportar la reclamación pertinente, se remitirá al proceso por competencia territorial a la sede principal de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Diego Fernando Osorio Colorado, portador de la T.P. N.º 184.611 del C.S. de la J., como apoderado del señor Fredy Rafael Bossa y Funeraria Lorduy S.A, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Segundo: Devolver, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Fredy Rafael Bossa y Funeraria Lorduy S.A, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°108 del día de hoy 23 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: Gerardo Gutiérrez Serna
EJECUTADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1315
Santiago de Cali, 22 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial aportado por la ejecutada COLPENSIONES, mediante el cual anexa copia de la resolución SUB 220915 del 11 de julio de 2024¹, que da cuenta del cumplimiento de la sentencia ejecutada; documental que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que, el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por COLPENSIONES hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 220915 del 11 de julio de 2024, allegada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°108 del día de hoy 23 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [04.Contestacionrequerimiento.pdf](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que contesta la presente demanda ejecutiva pero no formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías - Protección SA
Ejecutado: Kevin Gerardo Castro Morán
Radicado: 76001-4105-005-2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1282
Santiago de Cali, 22 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 186 del 10 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago, mediante auto N.º 440 del 3 de abril de 2024 se requirió a la ejecutante para que procediera con la notificación de la ejecutada según los cánones establecidos en la Ley 2213 de 2022.

La ejecutada allegó un memorial, al correo electrónico el 29 de junio de 2024, donde evidencia que conoce el proceso y contesta la demanda ejecutiva oponiéndose a la ejecución y atacando de manera directa el auto de mandamiento de pago.

El artículo 318 del Código General del Proceso en su parágrafo señala:

«...Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...»

Frente a tal panorama y teniendo en cuenta el contenido del memorial allegado encuentra el despacho que debe de resolverse el mismo como un recurso frente al mandamiento de pago, debido a su contenido material y se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de tres días del recurso presentado. Ahora bien, atendiendo a la radicación del memorial y en virtud de que se cumplen los presupuestos de la notificación por conducta concluyente, habrá de declararse surtida la misma en ese tenor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado Kevin Gerardo Castro Morán.

Segundo: Dar trámite de recurso de reposición al memorial presentado por el ejecutado.

Tercero: Correr traslado a la parte ejecutada, del recurso presentado por la parte ejecutante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del CGP.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N.º 108 del día de hoy 23 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario